



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N°783-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 3 de julio de 2015**

Visto, la solicitud de Reg. N° 00013435-2014, de fecha 05 de marzo del 2014, presentado por doña MARIA VICTORIA ABAD DE CASTILLO; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud del visto doña MARIA VICTORIA ABAD DE CASTILLO, solicita se rectifique los datos personales de su hijo copropietario en su Título de Propiedad, dado que su segundo nombre se encuentra errado, debiendo ser SANTOS EDWARD CASTILLO ABAD;

Que, la Oficina de Asentamientos Humanos mediante su Informe N° 164-2015-OAH/MPP su fecha 29 de mayo del presente año, indica que efectivamente se otorgó el Título de Propiedad N° 0595 con fecha 20 de octubre de 1989, del predio N° 19 Manzana "B-4" del Asentamiento Humano Micaela Bastidas a favor de la solicitante y de sus tres hijos, habiéndose consignado errado el nombre de uno de sus hijos copropietario, el mismo que al momento de solicitar su inscripción en la SUNARP fue observado, al detectar dicho error, precisando que el título:

DICE:

GIOVANNY DINA CASTILLO ABAD P.N N° 935
SANTOS **EDWAR** CASTILLO ABAD P.N N° 515
LUIS ANTONIO CASTILLO ABAD P.N N° 1937
Mza. "B-4" Lote N° 19 A.H. MICAELA BASTIDAS

DEBE DECIR:

GIOVANNY DINA CASTILLO ABAD DNI N° 02835020
SANTOS **EDWARD** CASTILLO ABAD DNI N° 02866748
LUIS ANTONIO CASTILLO ABAD DNI N° 02850768
Mza. "B-4" Lote N° 19 A.H. MICAELA BASTIDAS

Que, ante ello se tiene que el Art. 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre Rectificación de errores, establece en su numeral 201.1 "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Y en el 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original (...);

Que, asimismo se debe precisar que la rectificación de errores, se da cuando no altere lo sustancial del acto administrativo; es decir, opera sobre un acto administrativo válido cuya declaración de derechos se mantiene indiscutible e inmodificable; puesto que se subsana el error más no produce un nuevo acto administrativo, sin alterarse el sentido de la decisión;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Informe N° 0506-2015-GTyT/MPP, de la Gerencia Territorial y de Transportes, Informe N° 1188-2015-GAJ/MPP de fecha 05 de junio del 2015 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, al proveído de la Gerencia Municipal de fecha 12 de junio de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Procedente lo solicitado por doña MARIA VICTORIA ABAD DE CASTILLO; en consecuencia rectifíquese el Título de Propiedad N° 0595 con fecha 20 de octubre de 1989, debiendo quedar redactado con los siguientes datos:

GIOVANNY DINA CASTILLO ABAD DNI N° 02835020
SANTOS EDWARD CASTILLO ABAD DNI N° 02866748
LUIS ANTONIO CASTILLO ABAD DNI N° 02850768
Mza. "B-4" Lote N° 19 A.H. MICAELA BASTIDAS

Elo en mérito a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y al amparo del 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444,

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia Territorial y de Transportes, Gerencia de Asesoría Jurídica, a la SUNARP y Oficina de Asentamientos, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Marín
Dr. Oscar Raúl Miranda Marín
ALCALDE